

**RCADO: 2019-557 JUZG 4 CIVIL MUNICIPAL. DTE: FONDO UNIQUINDIO**

Diego Alejandro Arias Sierra <abogadodiegoalejandrogmail.com>

Jue 22/10/2020 8:01

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

REPOSICIÓN AUTO QUE TERMINA POR PAGO 2019-557-convertido.pdf;

Buenos días,

Como archivo adjunto remito recurso de reposición contra auto que ordenó la terminación del proceso ejecutivo 2019-557 del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA sin considerar la actualización de la liquidación del crédito que presenté.

--

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

**Abogado Especialista en Derecho Constitucional, Administrativo y Derecho Procesal**

**Universidad del Rosario**

**Calle 21 16-46 oficina 402 Edificio Torre Colseguros Armenia (Q.)**

**(6) 7 41 05 12 - 314 661 06 80**

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 201900557.  
**EJECUTANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO  
**EJECUTADO:** GUIDO MARIANO ESCOBAR GONZÁLEZ y ELÍAS RAMÓN ESCOBAR G.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

### I. RECURSO

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**, mayor de edad, vecino y residente de Armenia, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.887.986 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 191.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto notificado por estado el 19 de octubre 2020, a través del cual el despacho decidió modificar la liquidación del crédito y declarar la terminación por pago total de la obligación y de las costas, con fundamento en los siguientes,

### II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

**PRIMERO:** El 17 de septiembre de 2020 se radicó por el suscrito a través de la dirección electrónica [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) actualización de la liquidación del crédito, en donde se tuvieron en cuenta los siguientes abonos:

FECHA	VALOR
07 DE NOVIEMBRE DE 2019 (CRUCE DE APORTES)	\$ 596.912
13 DE ENERO DE 2020	\$ 3.760.137
06 DE MARZO DE 2020	\$ 2.104.286
28 DE JULIO DE 2020	\$ 4.142.924
18 DE AGOSTO DE 2020	\$ 985.965
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.590.224</b>

**SEGUNDO:** El juzgado a través de providencia fechada del 16 de octubre de 2020 decidió modificar y dejar sin efectos la liquidación del crédito aprobada mediante proveído fechado del 28 de noviembre de 2019.

**TERCERO:** Su despacho no realizó un análisis ni puso en consideración la actualización de la liquidación del crédito remitida por el suscrito el 17 de septiembre de 2020.

En la liquidación presentada por mi los intereses moratorios se liquidaron hasta el 30 de septiembre de 2020, pero en el auto dictado el 16 de octubre de 2020 se realizó la liquidación hasta el 31 de agosto de 2020, hecho que cercena los intereses económicos de la entidad a la cual represento.

Lo anterior genera un detrimento patrimonial de mi representada al no devengar intereses moratorios correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2020, debido a que a la fecha de radicación de este recurso han transcurrido 22 días del mes de octubre.

**CUARTO:** Dentro de la providencia recurrida el juzgado no desestima la liquidación presentada por el suscrito y no entiendo porque no la aprueba si se presentó teniendo en cuenta los abonos recibidos.

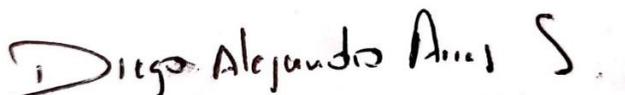
Los intereses corrientes y de mora que use para realizar la liquidación son los convenidos en el contrato de mutuo para los primeros y para los segundos la tasa más alta autorizada por la ley.

**QUINTO:** el despacho debe de considerar que la diferencia monetaria entre la liquidación presentada por el suscrito, y la realizada por el despacho asciende aproximadamente a la suma de \$ 1.439.755, hecho que vulnera de manera grave los intereses económicos de la entidad a la que represento, dado a que, esta suma se torna irrecuperable.

### III. SOLICITUD

Conforme a lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa reponer para revocar la providencia notificada a través de estado del 19 de septiembre de 2020, para que en su lugar se apruebe la liquidación del crédito presentada por el suscrito el 17 de septiembre de 2020.

Cordialmente;



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
C.C. 1.094.887.986 de Armenia, Quindío  
T.P. 191.491 del C.S de la Judicatura